

por ser a favor de los Reos, para que el fis cal, y repa-  
uere, pueda apelar, o pedir las, y en todos los Reos  
causos me ynformará R. y sus subreos, el apor-  
mera noticia, y la de terminari. a cuo efecto, y  
para la mas puntual observancia de esta provid.  
la hara R. presente en el Acuerdo y Sala del crimen  
dandome aviso de averlo efectuado. Dio q. a N. d. de  
Madrid dos de Abril, de mill set. de ses. y uno = Diego  
Obispo de Canarias = Sr. D. Andres de Maravero y Vera.  
chero notaria en el Real Acuerdo de N. de los Reos  
y Reos de Abril de mill set. de ses. y uno  
y remanso ynprimi. y poner una copia en la  
Sala del Crimen = Torres

Auto. En la Ciudad de Granada en trece dias del mes de  
Abril de mill set. de ses. y uno, en señoria  
de S. M. el Sr. D. Andres Maravero y Vera, del con.  
de S. M. el Presidente de esta Real Chancilleria en  
virtud de la anterior carta de N. echa notaria en  
el Real Acuerdo. Mando que para su puntual  
cumplim. se ynprima y remita copia de ella  
con carta de N. de presente de N. de el Real Acuerdo  
de avodar las Justicias de los Pueblos de la jurisdic.  
cion de esta Chancilleria para que den cuenta  
de su denomia. de lo prevenido en esta de N.; avian  
do tambien de su Real de N. y por esta su auto asi lo  
provió y firmo = Sr. D. Andres de Maravero y Vera  
fu. presente = Sr. Manuel An. de Torres Montoya

